

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202242
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. PIA con SAD. Demora en percibir prestación y atrasos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (...), con domicilio en Alzira (Valencia), presentó un escrito registrado el 08/07/2022, al que se le asignó el número de queja 2202242.

En su escrito manifiesta que su madre, Dña. (...), solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 21/10/2019 y por Resolución de fecha 14/07/2020 la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas le asignó un Grado 3 de dependencia.

La Resolución PIA se aprobó el 12/11/2021, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria, con 699 euros mensuales, y se acordó también el inicio del procedimiento para reconocer derechos económicos previos a la contratación del SAD, si justificaba que había recibido cuidados en el entorno familiar.

La persona dependiente contrató el SAD desde el 24/01/2022 y, a pesar de haber aportado la documentación requerida a la Conselleria, aún no había percibido mensualidad alguna, y tampoco se había resuelto el procedimiento de efectos retroactivos. Estas circunstancias suponen una grave carga económica a la persona dependiente y a su familia.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas dependientes, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2202242, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 11/07/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Motivos por los cuales aún no se había iniciado el pago de las mensualidades reconocidas para atender el SAD cuando habían transcurrido más de 5 meses desde que se había contratado.
- Situación del procedimiento para reconocer los derechos económicos previos, que abarcan desde el 22/04/2020 (seis meses después de la solicitud) hasta el 24/01/2022 (contratación del SAD).
- Previsión de las resoluciones de las dos cuestiones demoradas.

El 03/08/2022 recibimos respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el siguiente sentido, además de otras consideraciones:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 12 de noviembre de 2021, se resolvió su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio con una cuantía mensual de 699 euros.

Esta prestación tiene efectos desde el día 24 de enero de 2022, fecha en la que la interesada ha acreditado que empezó a recibir el servicio de ayuda a domicilio.

En las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 20 de julio de 2022, una orden de pago en concepto de atrasos y ese mismo día se ha emitido una orden de pago mensual por importe de 699 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Junto con la resolución indicada se notificó el inicio de oficio del procedimiento para reconocer en favor de D.ª (...) los derechos económicos derivados de la atención que ha recibido desde la fecha de efectos económicos de su solicitud hasta la fecha de contratación del servicio de ayuda a domicilio y, a este efecto, se le requiere la documentación necesaria para probar la atención recibida durante dicho período.

Con fecha 19 de enero y 15 de febrero de 2022 consta la entrada en el órgano competente para resolver de documentación relacionada con este procedimiento. Dado el plazo transcurrido desde su presentación, nuestra intención es emitir la correspondiente resolución antes del transcurso del segundo semestre del año 2022, siempre y cuando el expediente esté completo.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Dimos traslado de este informe a la persona promotora el 03/08/2022 por si deseaba realizar alguna alegación, indicándonos que, aunque ya se ha iniciado el pago del SAD, todavía no se ha resuelto la retroactividad correspondiente.

El 12/09/2022 remitimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas Resolución de consideraciones, destacando la siguiente:

SUGERIMOS que reconozca, sin dilación alguna, el derecho a la percepción de los derechos económicos previos a la contratación del Servicio concedido en la resolución PIA, derivados de la atención y cuidados que la persona dependiente recibió desde la fecha de efectos económicos de la solicitud del reconocimiento de su situación de dependencia hasta la contratación del citado servicio.

El 05/10/2022, tal y como nos había adelantado el interesado, la Conselleria nos indicó, a través de un informe, que:

ya se ha emitido la resolución que pone fin al procedimiento.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 30 de agosto de 2022, se ha resuelto reconocerle con carácter de atrasos, el derecho al cobro de una Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 22 de abril de 2020 y el día 23 de enero de 2022, ambos inclusive.

Por tanto, comprobamos que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha aceptado las consideraciones remitidas y ha colaborado con esta institución remitiéndonos las respuestas en los plazos y términos legalmente exigidos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana